

CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CLÚSTER TERRITORIAL NO. 2

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de junio de 2024, comparecen a la celebración del presente Convenio la **Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE**, debidamente representada por el Dr. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, en su calidad de Rector, a quien en lo posterior se la podrá identificar únicamente como “**ESPE**”; la **Escuela Politécnica Nacional**, legalmente representada por el Dr. Tarquino Sánchez Almeida, en su calidad de Rector, a quien en lo posterior se la podrá identificar únicamente como “**EPN**”; el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola**, debidamente representado por la Ing. Ligia Caiza Obando, en su calidad de Alcaldesa, a quien en lo posterior se podrá identificar únicamente como “**GADM CJAT**”; el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo**, legalmente representado por el Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas, en su calidad de Prefecto, a quien en lo posterior se podrá identificar como “**GADP NAPO**”; y, la **Asociación de Industriales Textiles del Ecuador**, legalmente representada por el MBA. Camilo Ontaneda Pinto, en su calidad de Presidente Ejecutivo, a quien en lo posterior se podrá identifica como “**AITE**”.

Los comparecientes individualmente podrán ser denominados como “**LA PARTE**”, y en conjunto como “**LAS PARTES**”, quienes, en forma libre y voluntaria, y por los derechos que representan, acuerdan suscribir este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. El artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.

1.2. El artículo 350 de la Constitución determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

1.3. El artículo 351 de la Norma Constitucional manda: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*

1.4. El artículo 352 de la Constitución dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de*

lucro”.

1.5. El artículo 353 de la Norma Suprema preceptúa: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”*.

1.6. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.

1.7. El artículo 8, literal f), de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) instituye como uno de los fines de la educación superior: *“Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”*.

1.8. El artículo 11 de la LOES determina que el Estado brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: *“[...] e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional [...]”*.

1.9. El artículo 12 de la misma LOES prescribe: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global [...]”*;

1.10. El artículo 13, literales a), d) y o), de la LOES determina como funciones del Sistema de Educación Superior: *“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia [...] d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema [...] o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”*.

1.11. El artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*.

1.12. El artículo 166 de la LOES determina que: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con*

la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana [...]”.

1.13. El artículo 169 de la LOES prescribe: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: a) Diseñar de manera coordinada con el ente rector de la política de educación superior y participativamente con el Sistema de Educación Superior, aprobar, reformar, monitorear y evaluar el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior que establecerá objetivos estratégicos en materia de cobertura y calidad; el Plan se diseñará y aprobará durante los primeros noventa (90) días de gestión de los consejeros [...] g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior [...]”.*

1.14. El artículo 185 de la LOES dispone: *“La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo”.*

1.15. El artículo 191 de la LOES manda: *“Son atribuciones y deberes de la Asamblea: a) Recomendar políticas generales de formación profesional, de investigación, de cultura, de gestión y de vinculación con la sociedad [...]”.*

1.16. Los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan las funciones y competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

1.17. Los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan las funciones y competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

1.18. El Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior 2022-2026, aprobado por el Pleno del Consejo de Educación Superior, tiene los siguientes objetivos: *“Objetivo 1: Fortalecer la cobertura en la educación superior bajo los principios del Sistema de Educación Superior. Objetivo 2: Incrementar la contribución al conocimiento para el desarrollo social y económico de la sociedad. Objetivo 3: Fortalecer el aseguramiento de la calidad de la educación superior”.*

1.19. El 04 de septiembre de 2023, el Consejo de Educación Superior, el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Comité Empresarial Ecuatoriano y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas suscribieron el Convenio para la Conformación del Clúster Académico-Productivo del Ecuador.

1.20. El Convenio para la Conformación del Clúster Académico-Productivo del Ecuador, en su cláusula segunda, señala que este tiene por objeto: *“[...] la conformación del ‘CLÚSTER ACADÉMICO-PRODUCTIVO ECUATORIANO’ en adelante ‘CLÚSTER APE’, mismo que tiene como finalidad articular a la academia, el sector económico y el gobierno en sus distintos niveles, para que la educación superior del Ecuador responda a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, así como a los requerimiento del sector económico, con oferta académica oportuna y pertinente, proyectos de investigación orientados a solucionar problemas reales de la sociedad y vinculación con la comunidad; promoviendo el*

cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior 2022-2026 y en el Plan Nacional de Desarrollo”.

1.21. Asimismo, la cláusula quinta del Convenio en referencia determina que el Directorio del “CLÚSTER APE”, conformado por todos sus integrantes, tiene la siguiente atribución, entre otras: “[...] c) *emitir los lineamientos generales para la integración de los clústeres territoriales, y los mecanismos de articulación y coordinación con el ‘CLÚSTER APE’.* En ningún caso dichos lineamientos comprometerán recursos de las partes”.

1.22. El 17 de enero de 2024, mediante Resolución RES-CLÚSTERAPE-SI-No. 2024-006, el Directorio del “CLÚSTER APE” emitió los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CLÚSTERS TERRITORIALES Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL “CLÚSTER APE”, con el objeto de: “[...] *regular las etapas, instrumentos y el procedimiento necesario para la integración de clústeres territoriales y los mecanismos de articulación y coordinación con el Clúster Académico - Productivo Ecuatoriano ‘Clúster APE’*”.

1.23. El artículo 3 del Instrumento ut-supra señala: “*Los clústeres territoriales son agrupaciones de instituciones pertenecientes a la academia, al sector privado productivo y a las instituciones del Estado en sus distintos niveles de gobierno, que se articulan a nivel de un territorio específico del país, con la finalidad de que la educación superior del Ecuador cuente con oferta académica oportuna y pertinente, que permita el acceso y desarrollo de proyectos de investigación y de vinculación con la comunidad, los cuales deberán responder a las necesidades del desarrollo territorial y nacional, así como a las políticas públicas territoriales y nacionales de orden económico-productivo*”.

1.24. El artículo 6 del referido Instrumento prevé: “*Los clústeres territoriales estarán constituidos: por dos (2) o más provincias considerando la continuidad territorial y la articulación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según lo previsto en el Anexo I del presente instrumento.*

Cada clúster territorial estará integrado por:

- a) Una de las instituciones de educación superior (IES) del territorio de influencia, según designación del presidente del Consejo de Educación Superior (CES), que ejercerá las funciones de secretario ejecutivo o secretaria ejecutiva territorial;*
- b) Una de las instituciones de educación superior (IES) del territorio de influencia, según designación del presidente de la ASESEC;*
- c) Uno de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del territorio de influencia; según designación de la presidenta del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE);*
- d) Uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del territorio de influencia; según designación del presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME); y,*
- e) Uno de los gremios del territorio de influencia; según designación del Comité Empresarial Ecuatoriano (CEE).*

Los clústeres territoriales se conformarán a través de la suscripción de un convenio entre las instituciones designadas por cada miembro del Clúster APE. Este instrumento deberá ser notificado al presidente del Clúster APE, para la articulación y coordinación respectiva.”

1.25. En el Anexo 2 del referido Instrumento se determina que el Clúster Territorial 2 estará integrado por las provincias de Pichincha, Napo y Orellana.

1.26. Mediante correo electrónico de 29 de enero de 2024, el presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior Ecuatoriano ASESEC designó a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE para que, en su representación, integre el Clúster Territorial 2.

1.27. Por medio de oficio AME-P-2024-0041-O, de 14 de febrero de 2024, el presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador AME designó al Gobierno Autónomo Descentralizado de Carlos Julio Arosemena Tola, para que, en su representación, integre el Clúster Territorial 2.

1.28. Con oficio DE-2024-0112-O, de 11 de marzo de 2024, la presidenta del Consejo de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador CONGOPE designó al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Napo para que, en su representación, integre el Clúster Territorial 2.

1.29. De conformidad con el oficio Nro. 018-DE-CEE-2024, de 04 de abril de 2024, el CEE designó a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador (AITE) para que, en su representación, integre el Clúster Territorial 2.

1.30. A través de oficio Nro. CAPE-PD-2024-011, de 19 de abril de 2024, el presidente del Consejo de Educación Superior CES designó a la Escuela Politécnica Nacional para que, en su representación, integre el Clúster Territorial 2.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente Convenio es concretar la conformación del CLÚSTER ACADÉMICO-PRODUCTIVO TERRITORIAL 2, en adelante “CLÚSTER APT 2”, en pro de articular a la academia, el sector privado productivo y las instituciones del Estado, en sus distintos niveles de gobierno, en el territorio específico de influencia, para que la educación superior cuente con oferta académica oportuna y pertinente, que permita el acceso y desarrollo de proyectos de investigación y de vinculación con la comunidad, los cuales respondan a las necesidades del desarrollo territorial y nacional, así como a las políticas públicas territoriales y nacionales de orden económico-productivo, manteniendo una coordinación y articulación permanente y observando los lineamientos emitidos por el Clúster Académico-Productivo del Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA. – CONFORMACIÓN:

El CLÚSTER APT 2 está integrado de la siguiente manera:

- a) La Escuela Politécnica Nacional, según designación del presidente del Consejo de Educación Superior (CES), la cual ejercerá las funciones de secretario ejecutivo territorial;
- b) La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, según designación del presidente de la ASESEC;
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Napo, según designación de la presidenta del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE);
- d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, según designación del presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME); y,

- e) La Asociación de Industriales Textiles del Ecuador, según designación del Comité Empresarial Ecuatoriano (CEE).

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETIVOS DEL CLÚSTER ACADÉMICO-PRODUCTIVO TERRITORIAL 2:

Los objetivos del CLÚSTER APT 2, son los siguientes:

- a) Coadyuvar a alcanzar los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior 2022-2026, en concordancia con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Provinciales y Municipales, así como con el Plan Nacional de Desarrollo, con el fin de generar insumos para su correspondiente actualización;
- b) Impulsar la educación superior del Ecuador, para que responda a las necesidades territoriales, particularmente provinciales y cantonales, y de los sectores económicos de éstos con carreras y programas pertinentes;
- c) Propiciar la participación activa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el desarrollo de proyectos de investigación vinculación con la comunidad, según las necesidades territoriales;
- d) Fortalecer la formación técnica y tecnológica y la formación dual, respondiendo a las demandas de los sectores económicos, a nivel nacional y local;
- e) Impulsar la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I), a través del diseño y ejecución de proyectos alineados a las realidades y necesidades territoriales del país;
- f) Promover proyectos de vinculación con la comunidad que contribuyan a la solución de los problemas territoriales del país y de los sectores económicos que proporcionan desarrollo territorial;
- g) Contribuir a la empleabilidad de profesionales, al ofrecer carreras y programas de educación superior alineadas a las necesidades del desarrollo local y de los actores de los sectores productivos, promoviendo tejido social y participación ciudadana intersectorial, intergeneracional e inclusiva; y,
- h) Los demás determinados en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CLÚSTERS TERRITORIALES Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL “CLÚSTER APE”, y en su regulación interna.

CLÁUSULA QUINTA. – DIRECTORIO:

Los integrantes señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio formarán el Directorio del CLÚSTER APT 2.

Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a) Emitir su reglamento interno de funcionamiento con base a las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno y entidades suscriptoras;
- b) Aprobar el plan de trabajo del clúster territorial;
- c) Resolver los asuntos que sean necesarios para el funcionamiento y ejecución del clúster territorial;
- d) Sesionar con la periodicidad y forma que se establezca en su reglamentación interna;
- e) Invitar a las sesiones a quienes se considere necesario, a fin de que participen en el Directorio con voz; y,
- f) Las demás que se requieran para dar cumplimiento a los objetivos del clúster territorial.

CLÁUSULA SEXTA. – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:

El Presidente del Directorio del CLÚSTER APT 2 será designado por los miembros del Directorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, y ejercerá sus funciones por dos (2) años. Podrá ser reelegido por igual período, de manera consecutiva o no.

Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio serán aquellas determinadas en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CLÚSTERS TERRITORIALES Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL “CLÚSTER APE” y demás normativa interna expedida por el Directorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SECRETARIO EJECUTIVO DEL CLÚSTER ACADÉMICO-PRODUCTIVO TERRITORIAL 2:

El CLÚSTER APT 2 contará con un Secretario Ejecutivo, el cual deberá pertenecer a alguna de las instituciones de educación superior del territorio de influencia del CLÚSTER y será designado por el Consejo de Educación Superior.

Las atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo serán las determinadas en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CLÚSTERS TERRITORIALES Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL “CLÚSTER APE” y demás normativa interna expedida por el Directorio

CLÁUSULA OCTAVA. –OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

LAS PARTES que suscriben el presente instrumento tendrán en conjunto las siguientes obligaciones:

- a) Integrar y participar en el Directorio del clúster territorial, con voz y voto;
- b) Asistir a las sesiones del Directorio a la hora convocada o presentar oportunamente sus excusas, en caso de ausencia;
- c) Presentar proyectos de resoluciones encaminadas a dar cumplimiento a la finalidad y objetivos de los clústeres territoriales;
- d) Elaborar informes a solicitud del Directorio del clúster territorial, en el ámbito de sus atribuciones;
- e) Proponer mecanismos de articulación entre la academia, el sector económico - productivo y las instituciones del Estado en sus distintos niveles de gobierno, para consolidar alianzas, fomentar la formación del talento humano en actividades estratégicas e identificar oportunidades para aprovechar el potencial territorial del país y así promover su desarrollo social y económico;
- f) Articular y coordinar el desarrollo del trabajo del clúster territorial con el Clúster APE;
- g) Promover el desarrollo e implementación de una oferta académica acorde a la demanda, a las tendencias del mercado ocupacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial; y a las necesidades de desarrollo local, provincial y nacional;
- h) Propiciar el desarrollo de proyectos de investigación de acuerdo con las necesidades reales de la estructura productiva que permitan generar innovaciones tecnológicas que mejoren la productividad y rentabilidad y que contribuyan al desarrollo de sectores y productos de gran potencial;
- i) Contribuir en la formulación y ejecución del plan de trabajo del clúster territorial; y,
- j) Las demás atribuciones que se encuentren previstas en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CLÚSTERS TERRITORIALES Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL “CLÚSTER APE”, y aquellas que le otorgue el Directorio del clúster territorial, según el ámbito de

sus competencias y atribuciones.

CLÁUSULA NOVENA. – PRODUCTOS DEL CLÚSTER ACADÉMICO-PRODUCTIVO TERRITORIAL 2:

El CLÚSTER APT 2 generará, de manera permanente, al menos los siguientes productos:

- a) Levantamiento y análisis de estadísticas locales;
- b) Propuestas de acciones y estrategias para fortalecer la estructura institucional de las IES;
- c) Propuestas de acciones y estrategias para impulsar la formación dual;
- d) Propuestas de acciones y estrategias para fortalecer y revalorizar la formación técnica tecnológica;
- e) Propuestas de oferta académica vinculadas a las necesidades locales y nacionales;
- f) Propuestas de actualización de currículo;
- g) Propuestas de proyectos de investigación;
- h) Propuestas de proyectos de innovación;
- i) Propuestas de proyectos de vinculación con la comunidad; y,
- j) Los demás productos encaminados a cumplir sus objetivos, y aquellos que se encuentren previstos en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CLÚSTERS TERRITORIALES Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL “CLÚSTER APE”.

CLÁUSULA DÉCIMA. - LINEAMIENTOS GENERALES Y ARTICULACIÓN CON EL CLÚSTER APE:

Para el cumplimiento de los objetivos del CLÚSTER APT 2, LAS PARTES observarán lo previsto en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CLÚSTERS TERRITORIALES Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL “CLÚSTER APE” y demás lineamientos o directrices que expida el Clúster APE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - FINANCIAMIENTO:

LAS PARTES, a través del Directorio del CLÚSTER APT 2, se encargarán de coordinar el financiamiento y presupuesto necesario para su funcionamiento y para el cumplimiento de los objetivos expuestos en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

LAS PARTES designarán, a través de un escrito remitido al Secretario Ejecutivo, a los responsables de realizar la supervisión, coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio.

Los mencionados responsables coordinarán la correcta ejecución del presente Convenio y a la terminación de este, presentarán un informe de ejecución de actividades a sus máximas autoridades, en un término no mayor a diez (10) días, previo a la suscripción del acta de terminación del presente convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la supervisión y administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ADHESIÓN:

Las personas jurídicas de derecho público o privado, cuyas competencias se alineen a los objetivos del presente instrumento, podrán adherirse al presente Convenio y conformar el CLÚSTER APT 2, así como el Directorio, previa aprobación de todos los miembros del Directio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA:

El presente Convenio tendrá una vigencia de siete años (7) años, contados desde la fecha de su suscripción. Para la renovación del presente Convenio, la Secretaría Ejecutiva del Directorio hará llegar, con al menos noventa (90) días de anticipación a la terminación de la vigencia del mismo, la notificación sobre la fecha de renovación automática.

Cuando una de LAS PARTES tenga la intención de no renovar el presente Convenio, deberá manifestar dicha voluntad por escrito al Directorio en un plazo no mayor a treinta (30) días antes de la fecha de la terminación del plazo de siete (7) años,

Renovado automáticamente para todas las PARTES que no hayan procedido conforme el inciso anterior, el Convenio estará vigente por siete (7) años más y tendrá plena eficacia y validez frente a las PARTES que no han manifestado su intención de no renovarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y DE ASOCIACIÓN PARA REPRESENTACIÓN:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de LAS PARTES comparecientes, ni el personal que se involucre en la ejecución de este instrumento, adquieren relación laboral, ni dependencia respecto al personal de cualquier otra Institución que trabaje en la ejecución del presente convenio.

En ningún caso podrá considerarse a las otras partes como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia, sino de carácter civil entre LAS PARTES, y que las relaciones de éstas con sus respectivos trabajadores son de su propia cuenta, sin que la otra tenga absolutamente nada que ver en tales relaciones, a ningún título, como tampoco hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de ellos en forma individual tiene respecto de sus trabajadores.

Lo estipulado en el presente Convenio tampoco crea una asociación entre LAS PARTES, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni a firmar contratos o incurrir en las obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a no revelar o divulgar ninguna información que conozcan o llegaren a conocer por efectos de la ejecución del presente Convenio.

Cualquier información que no esté generalmente disponible al público se considerará confidencial y será utilizada únicamente para los fines previstos en este Instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

LAS PARTES reconocen el derecho exclusivo de la propiedad intelectual de los elementos que surgieran en el ámbito de este Convenio y en el que participaren los integrantes del CLÚSTER ACADÉMICO-PRODUCTIVO TERRITORIAL No.2, bajo los términos que constan en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y demás normativa internacional en materia de propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de común acuerdo de todas LAS PARTES, durante su vigencia, siempre que tales modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y sean justificadas técnica, legal o académicamente, para cuyo efecto todas LAS PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - IMAGEN INSTITUCIONAL:

LAS PARTES podrán autorizar, por escrito, el uso de sus signos distintivos, exclusivamente para promover y dar a conocer todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio.

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial de las otras PARTES, para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en la presente cláusula, ni tampoco para los fines de este Convenio sin que exista previamente la autorización expresa por escrito de la parte titular.

Las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial que surjan del funcionamiento o relacionados con el CLÚSTER ACADÉMICO-PRODUCTIVO TERRITORIAL No. 2, son de exclusiva propiedad de este y por tanto su uso debe ser aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por común acuerdo de LAS PARTES.
- b) Por incumplimiento de una de LAS PARTES, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado en informe presentado por la Secretaría Ejecutiva.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito conforme el artículo 30 del Código Civil.
- d) Por decisión unilateral, debidamente motivada de cualquiera de los suscriptores, mediante comunicación por escrito con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha en que solicite la entidad Parte la declaratoria de terminación. Para ello, la entidad comunicará dicha decisión a la Secretaría Ejecutiva o al CES, en caso de que dicha Secretaría Ejecutiva no se haya constituido. Este tipo de terminación afecta únicamente a la PARTE que comunica la terminación justificada del Convenio.

Por cambio de Autoridades de una de las Instituciones partes del presente convenio, esto es si, durante la vigencia del presente convenio, una de las Instituciones partes del presente convenio cambia de Autoridades, sea por cumplir su mandato o cualquier otro motivo; las nuevas Autoridades podrán evaluar y decidir la continuidad o no de la

Institución en el Clúster territorial.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, se efectuará a través de un acta de terminación y no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que LAS PARTES hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

Para el caso de controversias derivadas de la interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente Convenio, LAS PARTES procurarán remediarlas de mutuo acuerdo, buscando, de ser posible, una solución amistosa.

Las controversias producto del presente Convenio que no fueren solucionadas de mutuo acuerdo, se ventilarán en mediación ante la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha y, a la falta de acuerdo, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan y declaran que el presente Convenio es solamente de cooperación interinstitucional; sin embargo, por involucrar a entidades del sector público, su naturaleza es esencialmente administrativa y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Orgánico Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:

Para el caso de notificaciones, LAS PARTES señalan el siguiente domicilio:

- La Escuela Politécnica Nacional, (Secretario ejecutivo territorial). En la Av. Ladrón de Guevara E11-253 y Toledo, Correos electrónicos: convenios@epn.edu.ec; Teléfono: (593-2) 2976 300
- La Universidad de las Fuerzas Armadas, Av. Gral. Rumiñahui, Sangolquí – Pichincha, correo electrónico: causuario@espe.edu.ec. Teléfono: (02) 239-89400
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Napo. En la Av. Juan Montalvo y Olmedo, correo electrónico: info@napo.gob.ec; teléfonos: (06) 3700-080
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la Av. Amazonas, vía al Puyo – Tena, correo electrónico: secretariaarosemenatola@gmail.com Teléfono: (06) 285-3144; y,
- La Asociación de Industriales Textiles del Ecuador. En la Av. Amazonas y Av. República, Edificio "Las Cámaras", Octavo Piso. E-mail: aite@aite.org.ec; Teléfonos: (593)2-2249434 - 2451286 - 2451350

En caso de existir un cambio de domicilio de cualquiera de LAS PARTES, estas quedan obligadas a notificarlas por escrito al secretario ejecutivo territorial, quien pondrá en conocimiento de los miembros del CLÚSTER ACADÉMICO-PRODUCTIVO TERRITORIAL No. 2.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

En constancia de todo lo aquí acordado, LAS PARTES suscriben el presente documento en dos ejemplares, a los 06 días del mes de junio de 2024.

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
– ESPE**

Dr. Tarquino Sánchez Almeida
RECTOR

CrnI. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez,
Ph.D.

RECTOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
NAPO**

Ing. Ligia Caiza Obando
ALCALDESA

Téc. José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO

**ASOCIACIÓN DE
INDUSTRIALES TEXTILES
DEL ECUADOR**

MBA. Camilo Ontaneda Pinto
PRESIDENTE EJECUTIVO